

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

580

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 30 reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el centro de estancias diurnas de Son Servera

De acuerdo con el edicto publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. nº. 126, de 27 de septiembre de 2022, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ajuntament de Son Servera, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº. 30 reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el centro de estancias diurnas de Son Servera.

De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.d), 49, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado ninguna alegación ni reclamación en relación con la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 30 reguladora de la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el centro de estancias diurnas de Son Servera, por lo que queda aprobada definitivamente, y se transcribe a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

“ORDENANZA N.º 30. TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS DE SON SERVERA

Artículo 1º Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa para la prestación del servicio de asistencia en el Centro de estancias diurnas de Son Servera. Se entiende por servicio de asistencia, aquél prestado desde el momento en que la persona se beneficie del servicio de estancias diurnas. La finalidad fundamental de este recurso es mejorar la calidad de vida, tanto de la familia asistente como del mayor dependiente.

Artículo 2º Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal derivada de la prestación del Centro de Estancias Diurnas.
- El pago de la tasa incluirá los siguientes servicios: servicio de atención personal, servicio de atención social al residente, servicio de atención sanitaria, servicio de alimentación/comedor, actividades de rehabilitación funcional, servicio de información, orientación y apoyo a los familiares cuidadores, actividades lúdicas.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de asistencia en el Centro de Estancias Diurnas.

Artículo 4º Tasas del Centro de estancias diurnas

a) Regular

(*) Excluidos fines de semana y festivos, se calculan 20 días hábiles al mes.

Fracción horaria	Entrada/salida	Estancia	Comida	Total
Todo el día	08:00/18:00 h	282,48 €	108,18 €	390,66 €
Mañana	08:00/13:00 h	162,27 €		162,27 €
Mañana con almuerzo	08:00/14:00 h	162,27 €	108,18 €	270,45 €
Atardecer con almuerzo	13:00/18:00 h	162,27 €	108,18 €	270,45 €
Atardecer	14:00/18:00 h	120,20 €		120,20 €

**b) Regular, pero no todos los días del mes**

(*) a efectos de cálculo, se contabilizan 20 días hábiles al mes (total días/mes, excepto fines de semana y festivos)

Fracción horaria	Entrada/salida	Estancia	Comida	Total
Todo el día	08:00/18:00 h	15,03 €	5,41 €	20,43 €
Mañana	08:00/13:00 h	9,02 €		9,02 €
Mañana con almuerzo	08:00/14:00 h	9,02 €	5,41 €	14,43 €
Atardecer con almuerzo	13:00/18:00 h	9,02 €	5,41 €	14,43 €
Atardecer	14:00/18:00 h	7,00 €		7,00 €

c) Ocasionales

Fracción horaria	Entrada/salida	Estancia	Comida	Total
Todo el día	08:00/18:00 h	15,63 €	5,41 €	21,04 €
Mañana	08:00/13:00 h	9,62 €		9,62 €
Mañana con almuerzo	08:00/14:00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
Atardecer con almuerzo	13:00/18:00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
Atardecer	14:00/18:00 h	7,60 €		7,60 €

d) Sábados y festivos

Fracción horaria	Entrada/salida	Estancia	Comida	Total
Todo el día	08:00/18:00 h	15,63 €	5,41 €	21,04 €
Mañana	08:00/13:00 h	9,62 €		9,62 €
Mañana con almuerzo	08:00/14:00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
Atardecer con almuerzo	13:00/18:00 h	9,62 €	5,41 €	15,03 €
Atardecer	14:00/18:00 h	7,60 €		7,60 €

e) Transporte

	Precio/trayecto
Precio por trayecto	3,80 €

f) A domicilio

(*) Cuando por circunstancias ajenas a la persona usuaria no se pueda prestar el servicio dentro de las instalaciones del centro, se podrá optar por la prestación de los servicios, que a continuación se detallan, en su domicilio:

Servicio	duración	Total/sesión
Gericultura	60 minutos	4,69 €
Enfermería	30 minutos	3,17 €
Fisioterapia	45 minutos	4,42 €
Comida a domicilio		3,37 €

**Artículo 5º Beneficios tributarios**

En la aplicación de esta tasa no se admitirá exención ni beneficio tributario alguno, a excepción de aquellos previstos expresamente en las normas con categoría de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º Acreditación

- a. Se acreditará la tasa y surge la obligación del pago a partir del inicio de la prestación del servicio.
- b. Se entenderá que se inicia la prestación del servicio cuando se produce el ingreso del sujeto pasivo en el centro de estancias diurnas.

Artículo 7º Normas de gestión

- a. El pago se efectuará por mensualidades vencidas, día 27 de cada mes, mediante transferencia bancaria a favor del ayuntamiento. Esta transferencia la tendrá que ordenar el sujeto pasivo en el momento de realizar el ingreso en el Centro de Estancias Diurnas y cada vez que sean modificadas las tarifas de la tasa.
- b. En estancias permanentes, el mes de entrada y/o salida se facturará según los días que han utilizado el servicio.
- c. En las estancias temporales se facturará según el número efectivo de días en los que han utilizado el servicio.
- d. El Ayuntamiento establecerá un sistema de subvenciones para los usuarios del servicio que no puedan pagar la tasa. En ningún caso podrán ser subvencionadas las tarifas de los usuarios que tengan patrimonio o ingresos de otro tipo, suficientes para pagar la tasa, así como de los usuarios que tengan parientes de primer grado con capacidad económica suficiente para atender a la tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Son Servera, en la fecha de la firma electrónica (25 de enero de 2023)

La alcaldesa
Natalia Troya Isern

